



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: RRA 293/24

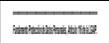
Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **RRA 293/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por , en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información de acceso a la información por el **H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201953924000005** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito me sea proporcionado en medio electrónico la relación de obras públicas que se llevaron a cabo en beneficio del municipio en el ejercicio 2023”. (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), adjuntando el listado de obras ejecutadas en el ejercicio 2023 en el Municipio de Cuilápam de Guerrero:

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA
RAMO 33.- FONDO IV	
CUILÁPAM DE GUERRERO	Rehabilitación de Plaza Cívica Municipal (Tercera Etapa) Construcción de Cuartel Policiaco Cuilápam.
RAMO 33.- FONDO III	
CUILÁPAM DE GUERRERO	Gastos indirectos
SECCION PRIMERA	
BARRIO GRANDE	Construcción de Espacio Multideportivo en Barrio Grande.
SECCION SEGUNDA	
RANCHO QUEMADO	Construcción de Tanque de Agua entubada en la Localidad de Rancho Quemado. Ampliación de R.D de Energía Eléctrica en la en la Localidad de Rancho Quemado.
MURO	Construcción de pavimentación en la Calle la Unión en el Paraje Los Mangales.
LOMAS DE RANCHO	Ampliación de R.D de Energía Eléctrica en la Colonia Lomas de Rancho Quemado.
SECCION TERCERA	
BARRIO GUADALUPE	Ampliación de Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Guadalupe del Barrio Guadalupe 3a Sección.
ARROYO SECO	Construcción de pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle de los Pinos del Paraje Arroyo Seco.
SECCION CUARTA	
BARRIO SAN JUAN	Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Prolongación de Renacimiento en el Barrio San Juan.
BARRIO SAN SEBASTIAN	Rehabilitación de Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Las Huertas en el Barrio San Sebastián.
NUCLEO RURAL SAUCIPRES	Ampliación de la R.D de Energía Eléctrica en el Núcleo Rural Saucipres Municipio.
SECCION QUINTA Y SEXTA	
BARRIO SAN LUCAS	construcción de planta potabilizadora en el Barrio San Lucas. Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Galeana en el Barrio San Lucas. Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Hidalgo en la Sección Sexta.
LOCALIDAD	
NOMBRE DE LA OBRA	
SECCION SEXTA	
LA YIGÜI	Ampliación de la R.D de Energía Eléctrica en el Paraje la Yigüi.
SECCION SEPTIMA	
BARRIO EL ROSARIO	Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Hidalgo en el Barrio el Rosario.
AGENCIAS	
CRUZ BLANCA	Construcción de Pozo profundo de Agua entubada en la Agencia de Policia de Cruz Blanca.
TIRACCOZ	Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Libertad en la Agencia de Policia de Tiracoz.
EL MANZANO	Ampliación de la R.D de Energía Eléctrica en la Agencia de Policia El Manzano.
EL CARRIZAL	Rehabilitación de la Red de Agua entubada en la Agencia de Policia el Carrizal.
COLONIAS	
LOS RIOS	Construcción de Pavimentación en la calle Río Grijalva en la colonia Los Ríos.
CIENEGUITA	Construcción de Tanque de Agua Entubada en la Colonia la Cieneguita.
TEPEYAC	Ampliación de la R.D de Energía Eléctrica de la Privada Palo de Ovo en la Colonia el Tepeyac.
LOS HUERTOS	Ampliación de la R.D. De Energía eléctrica de la Colonia Los Huertos.
OJO DE AGUA	Construcción de Techado en Espacio Público Multideportivo y Bienes Públicos en Ojo de Agua.
PARAJE ZAVALETA	Construcción de Cancha Pública en el Paraje Zavaleta.
LOMAS DE SAN JUAN	Ampliación de la Red de Agua entubada en la Colonia Lomas de San Juan.
PARAJES	
RANCHO ARECHE	Ampliación de Alumbrado Público en el Paraje Rancho Areche.
NUCLEO RURAL PRIMERA AMPLIACIÓN CRUZ BLANCA	
PRIMERA AMPLIACIÓN CRUZ BLANCA	Ampliación de la R.D. de Energía Eléctrica en el Núcleo Rural Primera Ampliación Cruz Blanca.



LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA
CUILÁPAM DE GUERRERO	
CUILÁPAM DE GUERRERO	Construcción de Pavimentación con Piedra de la Avenida Municipal.
	Construcción de Parque Público Infantil.
	Rehabilitación con revestimiento de la calle 2 de Abril y calle Nogales.
	Construcción de Servicios Básicos en la Escuela Primaria Vicente Guerrero Clave: 20DPR0105E.
	Construcción de Señalética en la Calle Embajadora, Independencia, 2 de abril, Vicente Guerrero y Las Huertas.
	Rehabilitación de Espacio Público Multideportivo.
	Infraestructura pública para el acceso y el apoyo de las personas con discapacidad.
	Mantenimiento de Caminos Saca Cosechas.
	Mantenimiento de los caminos de Abasolo, Tucán, Mina, las Nieves, Cosijopi, San José y Privada de San José.
	Alumbrado público del boulevard tramo magueyes-cobao y avenida municipal.
	Ampliación de la R.D. de Energía Eléctrica sobre las Riveras del Río Valiente, Barrio San Lucas.
Construcción de Puente Vehicular sobre el Río Canta Ranas, barrio del Rosario.	

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día dieciséis del mismo mes y año, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“su información no coincide con lo publicado en su portal”. (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV, inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139, fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 293/24**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de las partes para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos dentro del plazo otorgado en el acuerdo de fecha veinte de mayo de la presente anualidad, mismo que transcurrió del veintidós al treinta de mayo del año en curso, al haberles sido notificado dicho acuerdo el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT), sin que realizaran manifestación alguna, como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido de manera extemporánea con fecha primero de julio, los alegatos presentados por el Sujeto Obligado de forma física en Oficialía de Partes del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, en observancia a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente, se dio vista para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, plazo que transcurrió sin que la parte recurrente, se manifestara al respecto; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así



como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el día quince de mayo del dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación son los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.



Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción IV en relación con el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 155 fracción IV en relación con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que una vez admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, al no actualizarse ninguna causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156. *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



[...]

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca una causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

[...].”

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

[...].”

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;

[...].”

Esto en razón de que, el solicitante hoy parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a su solicitud de información por no coincidir con la que se encuentra publicada en su portal.

De manera que, al consultar el portal de transparencia del sujeto obligado, se advierte que tiene publicada la información relativa a *contratos y obras*, a partir del ejercicio 2017 al ejercicio 2024, por lo que, al acceder al ejercicio solicitado 2023, se advierte que tiene publicadas veintidós obras correspondientes al Ramo 33 Fondo III.

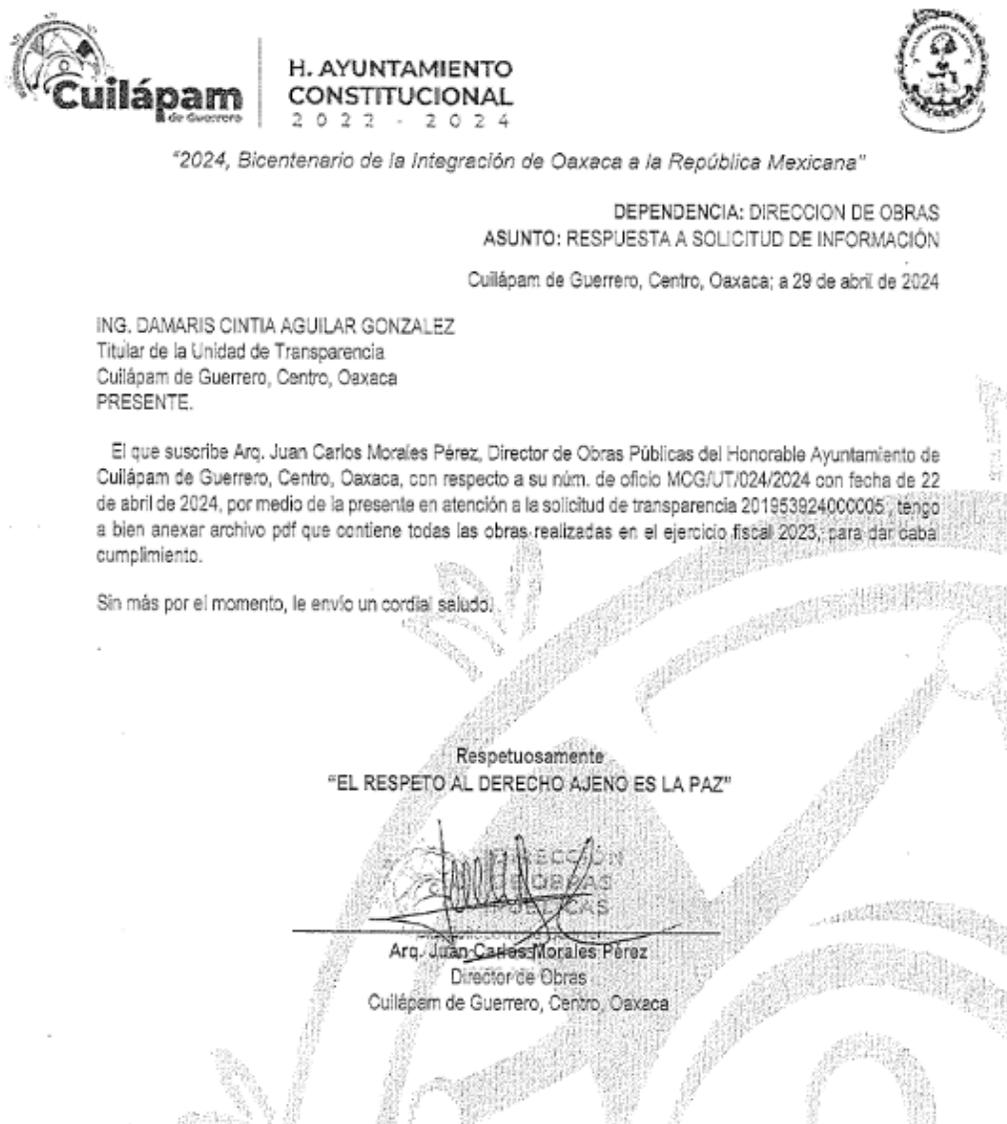
En este contexto, se tiene que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, fue quien notificó al solicitante hoy parte recurrente la respuesta a su solicitud de información anexando como único documento, un listado de 43 obras. Por lo que, si bien es cierto, en su portal se encuentra publicado un número menor de obras de las que le fue proporcionada en forma de lista por parte de la Unidad de Transparencia, también lo es que, se advierte que en el listado que le fue proporcionado, se contemplan las del ramo 33 fondo IV.

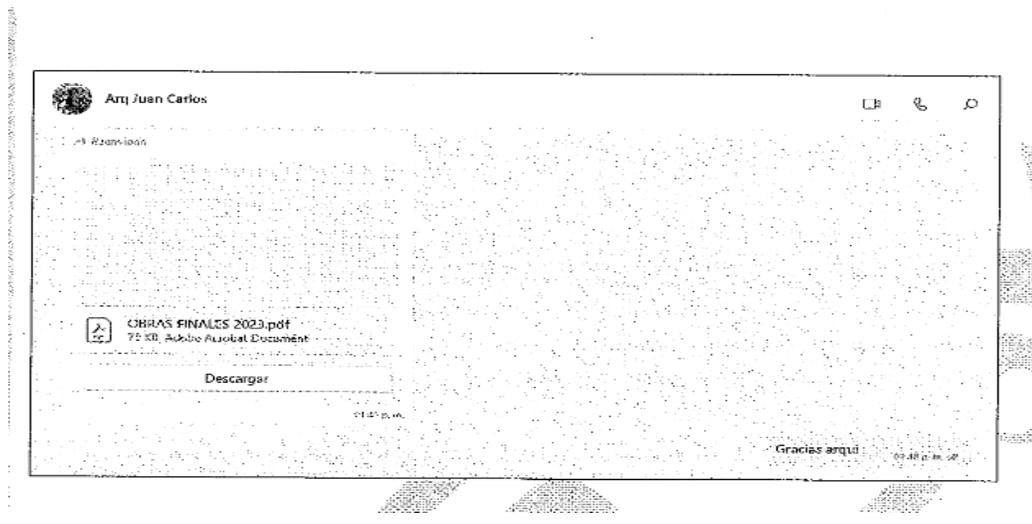




Por otra parte, en el portal de transparencia del Sujeto Obligado no se puede advertir que área fue la que publicó dicha información para suponer que fue la misma aérea que otorgó la respuesta a la solicitud de información.

Sin embargo, el Sujeto Obligado al rendir su informe en vía de alegatos anexó el oficio sin número de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el Director de Obras, con el cual, remitió al Titular de la Unidad de Transparencia, un archivo pdf que contiene todas las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2023, siendo este, el mismo listado proporcionado como respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:





LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA
RAMO 33 - FONDO IV	
CUILÁPAM DE GUERRERO	Rehabilitación de Plaza Cívica Municipal (Tercera Etapa)
	Construcción de Cuartel Policiaco Cuilápam.
RAMO 33 - FONDO II	
CUILÁPAM DE GUERRERO	Gastos indirectos
SECCION PRIMERA	
BARRIO GRANDE	Construcción de Espacio Multideportivo en Barrio Grande.
SECCION SEGUNDA	
RANCHO QUEMADO	Construcción de Tanque de Agua entubada en la Localidad de Rancho Quemado.
	Ampliación de R.D de Energía Eléctrica en la en la Localidad de Rancho Quemado.
MURO	Construcción de pavimentación en la Calle la Unión en el Paraje Los Mangales.
LOMAS DE RANCHO	Ampliación de R.D de Energía Eléctrica en la Colonia Lomas de Rancho Quemado.
SECCION TERCERA	
BARRIO GUADALUPE	Ampliación de Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Guadalupe del Barrio Guadalupe 3a Sección.
ARROYO SECO	Construcción de pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle de los Pinos del Paraje Arroyo Seco.
SECCION CUARTA	
BARRIO SAN JUAN	Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Prolongación de Renacimiento en el Barrio San Juan.
BARRIO SAN SEBASTIAN	Rehabilitación de Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Las Huertas en el Barrio San Sebastián.
NUCLEO RURAL SAUCIPRES	Ampliación de la R.D de Energía Eléctrica en el Núcleo Rural Saucipres Municipio.
SECCION QUINTA Y SEXTA	
BARRIO SAN LUCAS	construcción de planta potabilizadora en el Barrio San Lucas.
	Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Galeana en el Barrio San Lucas.
	Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Hidalgo en la Sección Sexta.



LOCALIDAD		NOMBRE DE LA OBRA	
SECCION SEXTA			
LA YIGÜI	Ampliación de la R.D. de Energía Eléctrica en el Paraje la Yigüi.		

		SECCION SEPTIMA	
BARRIO EL ROSARIO	Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Hidalgo en el Barrio el Rosario.		

		AGENCIAS	
CRUZ BLANCA	Construcción de Pozo profundo de Agua entubada en la Agencia de Policía de Cruz Blanca.		
TIRACUZ	Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Calle Libertad en la Agencia de Policía de Tiracuz.		
EL MANZANO	Ampliación de la R.D. de Energía Eléctrica en la Agencia de Policía El Manzano.		
EL CARRIZAL	Rehabilitación de la Red de Agua entubada en la Agencia de Policía el Carrizal.		

		COLONIAS	
LOS RIOS	Construcción de Pavimentación en la calle Río Grijalva en la colonia Los Ríos.		
CIENEGUITA	Construcción de Tanque de Agua Entubada en la Colonia la Cieneguita.		
TEPEYAC	Ampliación de la R.D. de Energía Eléctrica de la Privada Palo de Ovo en la Colonia el Tepeyac.		
LOS HUERTOS	Ampliación de la R.D. De Energía eléctrica de la Colonia Los Huertos.		
OJO DE AGUA	Construcción de Techado en Espacio Público Multideportivo y Bienes Públicos en Ojo de Agua.		
PARAJE ZAVALITA	Construcción de Cancha Pública en el Paraje Zavaleta.		
LOMAS DE SAN JUAN	Ampliación de la Red de Agua entubada en la Colonia Lomas de San Juan.		

		PARAJES	
RANCHO ARECHE	Ampliación de Alumbrado Público en el Paraje Rancho Areche.		

		NÚCLEO RURAL PRIMERA AMPLIACIÓN CRUZ BLANCA	
PRIMERA AMPLIACIÓN CRUZ BLANCA	Ampliación de la R.D. de Energía Eléctrica en el Núcleo Rural Primera Ampliación Cruz Blanca.		

LOCALIDAD		NOMBRE DE LA OBRA	
CUILÁPAM DE GUERRERO			
CUILÁPAM DE GUERRERO	Construcción de Pavimentación con Piedra de la Avenida Municipal.		
	Construcción de Parque Público Infantil.		
	Rehabilitación con revestimiento de la calle 2 de Abril y calle Nogales.		
	Construcción de Servicios Básicos en la Escuela Primaria Vicente Guerrero Clave: 20DPRO105E.		
	Construcción de Señalética en la Calle Embajadora, Independencia, 2 de abril, Vicente Guerrero y Las Huertas.		
	Rehabilitación de Espacio Público Multideportivo.		
	Infraestructura pública para el acceso y el apoyo de las personas con discapacidad.		
	Mantenimiento de Caminos Sacá Cosechas.		
	Mantenimiento de los caminos de Abasolo, Tucán, Mina, las Nieves, Cosijopi, San José y Privada de San José.		
	Alumbrado público del boulevard tramo magueyes-cobao y avenida municipal.		
	Ampliación de la R.D. de Energía Eléctrica sobre las Riveras del Río Valiente, Barrio San Lucas.		
Construcción de Puente Vehicular sobre el Río Canta Ranas, barrio del Rosario.			



Por lo tanto, si bien es cierto, en la respuesta primigenia a la solicitud de meritó, la Unidad de Transparencia únicamente entregó el listado de las obras públicas requeridas; también lo es que, se advierte que la información que fue otorgada al solicitante hoy parte recurrente, fue generada por la Dirección de Obras, área administrativa competente de resguardar esa información; y quien es la única con facultades de poder modificar y/o actualizar la información que obra en sus archivos, lo que conlleva a una certeza jurídica de que la información emitida es la que obra en los archivos de la Dirección de Obras del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca.

En este sentido, es importante mencionar que este Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados proporcionan a las y los solicitantes, situación que se aleja de las facultades conferidas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, máxime aun, que los sujetos obligados al proporcionar la información a los solicitantes, tiene el carácter oficial y se presume veraz.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto”.



En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en términos de lo previsto en el artículo 156 fracción IV en relación con el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 155 fracción IV en relación con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que una vez admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, al no actualizarse ninguna causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción IV en relación con el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción IV en relación con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, toda vez, que no se actualiza ninguna causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción IV en relación con el artículo 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción IV en relación con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, toda vez, que no se actualiza ninguna causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 293/24.